NÚMERO DE CONTRATO	**MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. MC-DATT-010-2023**	**FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2023**
ENTIDAD CONTRATANTE	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**	
ENTIDAD CONTRATANTE	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS--DATT**	
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN ACCIÓN HUMANITARIA**	
NIT	901.360.804-7	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**	
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 103.650.400).	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Hasta el día 28 de diciembre de 2023	
PLAZO SOLICITADO EN LA PRÓRROGA No. 1	Hasta el día 31 de diciembre de 2023	
SUSPENSIÓN No. 1	Desdele el 23 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024. siempre cuando se haya superado las causales que dieron lugar a la suspensión del mismo y se hayan surtido todos los trámites administrativos, contractuales ales y presupuestales para su respectivo reinicio.	

Entre los suscritos: el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS- DATT**, entidad pública descentralizada identificada con Nit No. 890.480.184-4, representada legalmente, por el señor **JANER JOSÉ GALVAN CARBONO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.228.292, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, nombrado mediante Decreto Distrital No. 1604 de 21 de diciembre de 2020, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, con delegación contractual para actuar en representación de la Entidad en virtud Decreto Distrital No. 1394 de 4 de octubre de 2022, modificado parcialmente por el Decreto 0880 del 27 de junio de 2023 y Decreto 1320 de 9 de octubre de 2023 en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1992, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, debidamente facultado para celebrar modificaciones contractuales, de una parte, y por la otra el señor **JESUS BELEN GUARDO CORONADO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.151.017, obrando como representante legal de la **FUNDACION ACCION HUMANITARIA.**, sociedad legalmente constituida, con número de Nit. **900812516-8** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, que obra en el expediente electrónico de SECOP II, facultado para suscribir la presente modificación, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 001 al contrato No. **MC-DATT-010-2023**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Fundación Acción Humanitaria, se suscribió la Comunicación de Aceptación de la Oferta MC-DATT-010-2023 del 22 de noviembre de 2023, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE".

2. Que el contrato inició el 27 de noviembre de 2023, de acuerdo con el Acta de Inicio suscrita por las partes en esa fecha y tal como se puede constatar en la plataforma Transaccional SECOP II.

3. Que como plazo del contrato se estableció UN (01) MES, sin sobrepasar el 29 de diciembre lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que por solicitud de modificación suscrita por la supervisora del contrato de fecha 22 de diciembre de 2023, la misma solicita realizar modificación la Aceptación de Oferta MC-DATT-010-2023, en sentidito de prorrogar el plazo de ejecución del mismo, aclarar aspectos del mismo y suspender en los siguientes términos:

"La Administración Distrital como entidad descentralizada territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El Estado cuenta con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permiten cumplir satisfactoriamente sus actividades de gestión, y uno de ellos es precisamente el contrato estatal. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio idóneo y efectivo para lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT, de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en cumplimiento del PLAN DE DESARROLLO "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" 2020 / 2023, el cual contempla dentro del pilar CARTAGENA INCLUYENTE contempla la línea estratégica CULTURA DE LA FORMACIÓN "Con la Educación para Todos y para Todos Salvemos Juntos a Cartagena", contempla en dicha línea estratégica organizar e impulsar su gestión, potenciando la capacidad de servicio en cada una de sus áreas a través del diseño y ejecución de programas y proyectos que permitan el mejoramiento de los procesos formativos para sus servidores públicos para la prestación del servicio de regulación del tránsito en la ciudad de Cartagena de Indias bajo una perspectiva de inclusión, transparencia y participación.

El proyecto denominado "implementación de reingeniería institucional y fortalecimiento financiero del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena De Indias." con código BPIN "2021130010248" establece que el DATT, realizara la gestión contractual necesaria para el fortalecimiento de su capacidad, técnica, operativa y administrativa, mediante la educación y cultura vial permite a los diferentes actores viales adoptar buenos comportamientos y el cumplimiento de las normas de tránsito durante la realización de sus viajes. Esto se refleja en la toma de decisiones en la vía, el uso racional del espacio público y de los diversos modos de transporte que al final propicie la reducción de los riesgos de accidentes.

En este sentido, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, adelanto un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, garantizo la realización del plan de capacitación integral que abarque normas de tránsito, seguridad vial, normas de policía judicial, normas de medio ambiente desde la perspectiva del tránsito y transporte, y fortalecimiento de competencias disciplinarias específicamente adaptadas a la realidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, dirigía a sus servidores públicos, para continuar con la normal ejecución de dicho plan de capacitación es necesario realizar una prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2023 y así mismos suspender la ejecución del mismo en la presente vigencia desde el día 23 de diciembre con fecha estimada de reinicio el día 15 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normativas que la modifiquen, aclaren y complementen, la Entidad, por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito requiere realizar la suspensión temporal del contrato MC-DATT-010-2023, referente al plan de capacitación integral que abarca normas de tránsito, seguridad vial, normas de policía judicial, normas de medio ambiente desde la perspectiva del tránsito y transporte, y fortalecimiento de competencias disciplinarias específicamente adaptadas a la realidad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

La necesidad de suspender temporalmente el contrato surge a raíz de situaciones administrativas y operativas que afectan la disponibilidad de los funcionarios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT). Entre estas circunstancias, se encuentran licencias solicitadas, turnos necesarios para garantizar la

prestación continua del servicio público, así como permisos navideños concedidos de acuerdo con las disposiciones acuerdos sindicales vigentes.

A continuación, se exponen Algunas de las Razones del Servicio:
1. Incremento de Peatones en la ciudad de Cartagena por turismo temporada alta lo cual requiere de mayor número de agentes con disponibilidad en las vías para ejercer labores de control y educación vial.
2. Incremento de vehículos en la ciudad de Cartagena por temporada alta lo cual requiere de mayor número de agentes en las vías, para ejercer labores de control y manejo de tráfico.
3. Incremento de vías en reparación en la ciudad de Cartagena, lo cual exigen mayor número de agentes en las vías con disponibilidad, para ejercer labores de regulación y control de tráfico.
4. Aumento de atención a casos de accidentes con lesionados, heridos y muertes por temporada alta. Lo cual requiere presencia, del equipo especializado de policía Judicial

- *Situaciones Administrativas:*

1. Cumplimiento de la Ley de desconexión laboral para los funcionarios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

2. Autorización de descanso remunerado por acuerdo sindical.

Que en mi condición de supervisor del citado contrato he certificado el cumplimiento a satisfacción por parte del contratista, con respecto a las actividades ejecutadas hasta la fecha y de conformidad con el cronograma de las capacitaciones así:

En la presente vigencia se prevé cumplir la siguiente intensidad horaria:
Con 3 horas diarias de clase virtual sincrónica o asincrónica (lunes a viernes) y 1 hora de trabajo autónomo por cada clase. TOTAL, HORAS (48) DICTADAS EN 2023

TEMATICA	***HORAS VIRTUAL SINCRONICO/ASINCRONICO***	***HORAS TRABAJO AUTONOMO***
Educación vial	*6*	*2*
Policía Judicial	*18*	*6*
Regulación y Control de Tráfico	*12*	*4*
TOTAL, HORAS	*36*	*12*

Así mismo y teniendo en cuenta que la mayor afluencia de personas y vehículos a la ciudad de Cartagena de Indias se presenta entre el día 23 de diciembre de cada vigencia y la semana posterior al festivo de reyes de la siguiente vigencia, se requiere una mayor Presencia de personal disponible en las vías, para las próximas 3 semanas es decir del 24 de diciembre 2023 al 14 de enero de 2024.

En tal sentido quedarían 52 horas por dictar en la vigencia 2024. Las cuales se Realizarían una vez reanudado el Aceptación de Oferta, así:

VIRTUAL SINCRRÓNICO/ASINCRÓNICO	***TRABAJO AUTÓNOMO***	***TEMATICAS***
40	*12*	*PREVENCIÓN* *COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES* *VIGILANCIA CÍVICA*

Las clases se llevarán a cabo con 5 horas diarias de clase virtual sincrónica/asincrónica (lunes a sábado) y (1 o 2) horas de trabajo autónomo por cada 5 horas de clase dictadas según las temáticas.

Lo anterior se fundamentan en la necesidad de atender las demandas propias de la temporada navideña, periodo en el cual se incrementan las solicitudes de licencias y permisos, así como la redistribución de turnos para garantizar la operatividad del DATT.

Que la Aceptación de Oferta No. MC-DATT-010-2023, fue suscrito el pasado 22 de noviembre de 2023 e inicio ejecución el día 28 de noviembre de 2023, una vez se cumplieron a cabalidad los requisitos de ejecución tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

Que la Aceptación de Oferta No. MC-DATT-010-2023, cuenta con plazo de ejecución hasta el día el día 28 diciembre del 2023, por lo cual es posible gestionar la presente modificación.

Que la Aceptación de Oferta No. MC-DATT-010-2023, fu suscrito hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($103.650.400). El cual presenta la siguiente ejecución presupuestal según las actividades reportadas a la fecha:

- *Ejecución presupuestal del Aceptación de Oferta MC-DATT-010-2023 en vigencia 2023: $ 49.750.200.*
- *Ejecución presupuestal del Aceptación de Oferta MC-DATT-010-2023 en vigencia 2024: $53.900.200.*

Adicionalmente se requiere realizar aclaración en algunos aspectos del Aceptación de Oferta MC-DATT-010-2023, así:

a) Que como plazo de la Aceptación de Oferta se estableció UN (01) MES, sin sobrepasar el 29 de diciembre lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

b) Que por error de digitación en la comunicación de aceptación de la oferta MC-DATT-010-2023, en la Cláusula Decima se estipuló como datos de contacto lo siguiente: CONTRATISTA: Calle 29 N 21 A 80 4a. Avenida Barrio Manga, teléfono de contacto: 3017557183, email contabilidad@casaproductora.tv, siendo la correcta la siguiente: Crespo Calle 72 #10-90, teléfono de contacto 3157479851, email: faccionhumanitaria@gmail.com.

c) Que en los numerales 3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del estudio previo y 20.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No MC-DATT-010-2023, se estipuló en el literal 10 lo siguiente "Realizar la capacitación de "Operadores de Alcohosensores" de conformidad con la Resolución No. 001844 de 2015 mediante la cual se actualizó la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado" y en el literal 11 "Cumplir con el Plan de Estudios para certificar la capacitación de los operadores de analizadores de alcohol en aire espirado establecida en la Resolución No. 00625 del 24 de agosto de 2015" los cuales no aplican para el presente Aceptación de Oferta por lo tanto no se tendrán en cuenta dentro de las obligaciones de la Comunicación de Aceptación de la Oferta MC-DATT-010-2023.

d) Que dentro del numeral 1.2 CLASE DE CONTRATO de la Invitación Pública del Proceso de Selección Mínima Cuantía No MC-DATT-010-2023 se estipuló que el contrato a ejecutarse sería uno de compraventa, siendo este uno de naturaleza Prestación de Servicios teniendo en cuenta el objeto del proceso y del contrato a celebrar.

e) Que en el numeral 10 del estudio previo del proceso, el numeral 20.4 de la Invitación Pública MC-DATT-010-2023 y en la cláusula quinta de la aceptación se estipulo de forma incompleta el cargo y grado del supervisor del contrato así: "PROFESIONAL UNIVERSITARIO -DATT", siendo el cargo y grado correcto del supervisor el siguiente "Profesional Universitario Código 219 Grado 35".

f) Que en la invitación pública del proceso MC-DATT-010-2023, se advierte que en el último párrafo del numeral 3, correspondiente al presupuesto oficial, se formuló incorrectamente la siguiente declaración: "Las cantidades son un estimativo de consumo para poder determinar el presupuesto oficial, al cual se llegó teniendo en cuenta el consumo histórico del organismo de tránsito. En este sentido, podrán variar dependiendo de la demanda, por lo tanto, el Distrito de Cartagena-DATT, no se verá obligado a adquirir dichas cantidades, y podrá en todo caso, subir o bajar las cantidades dependiendo del tipo 5 de placa y los costos de cada una".

Es imperativo aclarar que esta premisa no constituyó un factor económico determinante para la fijación del presupuesto en el proceso de selección MC-DATT-010- 2023. En consecuencia, se hace necesario desestimar dicha afirmación, ya que no debe ser considerada en el análisis del presupuesto correspondiente.

Que La modificación a la Aceptación de Oferta se realizará de mutuo acuerdo con el contratista, basados en el principio de la autonomía de la voluntad, y tiene como finalidad que se desarrolle la adecuada prestación del servicio. La presente modificación se fundamente en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

En conclusión, es técnica y jurídicamente realizar la presente solicitud de modificación teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que es menester satisfacer la necesidad desarrollar el plan integral de capacitaciones de los funcionarios del DATT, quienes a su vez deben dar continuidad a la eficiente prestación de los servicios públicos inherentes a sus fines y misión institucional. Por lo cual la supervisión del contrato considera viable y necesario modificar la Aceptación de Oferta No.MC-DATT-010-2023 y en consecuencia, recomienda al Ordenador del Gasto de la Entidad prorrogar el plazo de ejecución, aclarar aspectos del contracto y suspender la ejecución del desde el 23 de diciembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

En mérito de los argumentos expuestos, justificamos la viabilidad de solicitar modificar la Aceptación de Oferta No.MC-DATT-010-2023, suscrito el 22 de noviembre de 2023 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE." Cursiva y negrilla fuera de texto.

5. Es importante señalar, que esta Aceptación de Oferta, fue realizada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Dicha plataforma genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación.

6. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación de acuerdo con el capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción)

Cabe mencionar que dichas aclaraciones no afectan la sustancialidad del acto jurídico realizado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la FUNDACIÓN ACCIÓN HUMANITARIA.

Lo anterior, tiene su fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección

dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 11. De los Errores de Citas, de Ortografía, de Mecanografía o de Aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

7. De lo anterior se concluye que el ejecutivo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de enumeración de artículos, clausulas, numerales o incisos sin hacer uso de adendas y/o modificatorios, siempre que la corrección no implique una modificación de fondo en el pliego o en el contrato.

8. Que la Aceptación de Oferta se encuentra vigente y vistas las anteriores consideraciones se estima procedente la celebración del presente modificatorio al Aceptación de Oferta No. **MC-DATT-010-2023**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CAPACITACIONES EN LA ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGÚN LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE VIGENTES Y LAS DEMÁS REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la Aceptación de Oferta No. **MC-DATT-010-2023**, en sentido de cambiar la cláusula cuarta con respeto al plazo de ejecución de la misma así:

CUARTA. – PLAZO: *El plazo para la prestación de los servicios será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclárese los documentos precontractuales tales como; el estudio previo, invitación publica del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-DATT-010-2023 así como la aceptación de oferta No. MC-DATT-010-2023, en el sentido de interpretar unánime e inequívocamente los siguientes aspectos a relacionar:

Cláusula Decima de la aceptación de oferta la cual para todos los efectos legales se entenderá así: como datos de contacto: CONTRATISTA: Crespo Calle 72 #10-90, teléfono de contacto 3157479851, email: faccionhumanitaria@gmail.com.

Numeral 3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del estudio previo y numeral 20.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No MC-DATT-010-2023, se estipuló en el literal 10 lo siguiente "Realizar la capacitación de "Operadores de Alcohosensores" de conformidad con la Resolución No. 001844 de 2015 mediante la cual se actualizó la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de Aire Espirado" y en el literal 11 "Cumplir con el Plan de Estudios para certificar la capacitación de los operadores de analizadores de alcohol en aire espirado establecida en la Resolución No. 00625 del 24 de agosto de 2015" los para todos los cuales no aplican para el presente contrato por lo tanto no se tendrán en cuenta dentro de las obligaciones de la Comunicación de Aceptación de la Oferta MC-DATT-010-2023.

Numeral 1.2 CLASE DE CONTRATO de la Invitación Pública del Proceso de Selección Mínima Cuantía No MC-DATT-010-2023 se estipuló que el contrato a ejecutarse sería uno de compraventa, siendo este uno de naturaleza Prestación de Servicios teniendo en cuenta el objeto del proceso y del contrato a celebrar.

Numeral 10 del estudio previo del proceso, numeral 20.4 de la Invitación Pública MC-DATT-010-2023 y en la cláusula quinta de la aceptación las cuales se entenderán para todos los efectos legales así: SUPERVISION: Para efectos de supervisar la ejecución del presente negocio jurídico, será ejercida por la "Profesional Universitario Código 219 Grado 35".

Último párrafo del numeral 3, de la invitación pública del proceso MC-DATT-010-2023, correspondiente al presupuesto oficial, el cual advierte: "Las cantidades son un estimativo de consumo para poder determinar el presupuesto oficial, al cual se llegó teniendo en cuenta el consumo histórico del organismo de tránsito. En este sentido, podrán variar dependiendo de la demanda, por lo tanto, el Distrito de Cartagena-DATT, no se verá obligado a adquirir dichas cantidades, y podrá en todo caso, subir o bajar las cantidades dependiendo del tipo 5 de placa y los costos de cada una".

Es imperativo aclarar que esta premisa no constituyó un factor económico determinante para la fijación del presupuesto en el proceso de selección MC-DATT-010- 2023. En consecuencia, se hace necesario desestimar dicha afirmación, ya que no debe ser considerada en el análisis del presupuesto correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: Suscribir la presente modificación y acta de suspensión No. 1 de la Aceptación de Oferta No. MC-DATT-010-2023, hasta el hasta el día quince (15) de enero de 2024, siempre cuando se haya superado las causales que dieron lugar a la suspensión del mismo y se hayan surtido todos los trámites administrativos, contractuales ales y presupuestales para su respectivo reinicio.

CLÁUSULA CUARTA El contratista deberá modificar a favor del DISTRITO, la Garantía Única de cumplimiento, en sentido modificar las vigencias de los amparos teniendo en cuenta la presente modificación de la Aceptación de Oferta No. **MC-DATT-010-2023.**

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se entenderá perfeccionada una vez sea suscrita, y para su ejecución requerirá el acuerdo de las partes y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento actualizada de conformidad con lo ordenado en la presente modificación, según lo dispone el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas y estipulaciones de la Aceptación de Oferta No. **MC-DATT-010-2023**, no modificadas por el presente documento conservarán su obligatoriedad e integridad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente documento tendrá vigencia a partir de su suscripción como anexo modificatorio al contrato electrónico del SECOP II y la aceptación por las partes en dicha plataforma, que para todos los efectos legales dará constancia del conocimiento y aceptación de las modificaciones estipuladas.